

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1735/2008, de 3 de octubre, por la que se convocan ayudas económicas para compensar gastos derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón de servicio por el personal docente destinado en centros públicos y servicios de apoyo de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2008/2009.

Entre los puestos de trabajo que desempeña el personal docente de centros públicos y servicios de apoyo de enseñanzas no universitarias, dependientes de la Consejería de Educación, se encuentran aquellos que obligan al desplazamiento para el ejercicio de sus funciones, haciendo uso del vehículo particular con el riesgo de sufrir algún accidente del que se deriven daños materiales no cubiertos por otros sistemas.

En este sentido, el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, publicado mediante la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, dispone en su apartado 6.4 la realización de convocatorias coincidentes con el curso escolar para compensar los gastos derivados de accidentes de tráfico acaecidos en desplazamientos efectuados por razón del servicio.

Por otro lado, la Orden EDU/1635/2006, de 18 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos en relación con el profesorado que desempeña puestos de carácter singular itinerante en la Comunidad de Castilla y León, determina en la disposición adicional primera que anualmente la Consejería de Educación convocará ayudas económicas para compensar los daños en el vehículo particular del personal docente destinado en centros públicos y servicios de apoyo de enseñanza no universitaria derivados de accidentes de circulación, incluido el riesgo del vehículo estacionado, producidos en el desempeño de su puesto de trabajo.

En su virtud, teniendo en cuenta, con carácter general, las reglas establecidas en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería acuerda convocar ayudas económicas para compensar gastos derivados de accidentes de tráfico, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Objeto.

1.1. Se convocan ayudas económicas para compensar los gastos derivados de los daños que se ocasionen en el vehículo particular como consecuencia de accidentes de circulación acaecidos en los desplazamientos por razón de servicio, efectuados por el personal docente destinado en centros públicos y servicios de apoyo de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León relacionado en la base 3, durante el curso escolar 2008/2009.

Estas ayudas podrán compensar asimismo los gastos derivados de los daños causados al vehículo estacionado.

1.2. No serán objeto de compensación a través de estas ayudas:

- Aquellos supuestos en que la obligación de la reparación de los daños corresponda íntegramente a una entidad aseguradora o a un tercero.
- Los daños derivados de averías mecánicas.

1.3. A efectos de esta convocatoria se entenderá por curso escolar 2008/2009 el período comprendido desde el 1 de septiembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009.

Segunda.- Cuanía y dotación presupuestaria.

2.1. El importe de cada ayuda podrá alcanzar la totalidad del valor de la reparación sin que, en ningún caso, pueda superar el límite máximo de TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (13.500 €).

2.2. La cuantía global máxima del crédito destinado a esta convocatoria será de SESENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE EUROS (67.111 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.322A05.189.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009.

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente. Asimismo, la cuantía global podrá incrementarse en función del crédito que se apruebe en la Ley de Presupuestos del año 2009.

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el personal docente destinado en centros públicos y servicios de apoyo de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, que se encuentren en alguno de los dos siguientes supuestos:

- Pertenecer a alguno de los colectivos relacionados a continuación y sufrir un accidente de circulación en su vehículo particular como consecuencia de un desplazamiento habitual, determinado necesariamente por el desempeño del puesto de trabajo, y mediante la oportuna comisión de servicio:
 - Titulares de puestos docentes clasificados como itinerantes en las plantillas de los centros docentes públicos donde se impartan enseñanzas de régimen general y para personas adultas.
 - Personal laboral docente destinado en puestos clasificados como itinerantes de los centros docentes públicos.
 - Personal que forme parte de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y de los equipos directivos de los Colegios Rurales Agrupados.
 - Personal que desempeñe puestos en Educación Compensatoria y en Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.
 - Inspectores de Educación.
- No estar incluido en los colectivos antes señalados y sufrir un accidente de circulación como consecuencia de una comisión de servicios legalmente autorizada.

En ambos supuestos el accidente de circulación del que se derive el daño en el vehículo particular deberá haber ocurrido dentro del ámbito territorial de la itinerancia o del itinerario de la comisión de servicios.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. La solicitud se formalizará, conforme el modelo que figura como Anexo de esta Orden, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, y se presentará en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante de no recibir ninguna otra subvención o ayuda para esta misma finalidad y de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería de Educación para obtener directamente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de los certificados acreditativos de encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento debiendo aportar, en tal caso, dichas certificaciones.

4.4. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, original o fotocopia debidamente compulsada salvo en el caso de la letra a):

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Descripción detallada del accidente, especificando el lugar, fecha y hora del mismo.
- Certificación expedida por el órgano correspondiente: Director del Centro, Jefe del Servicio o Programa, o autoridad convocante, que acredite que el desplazamiento se produjo por razón del servicio y dentro de su ámbito territorial. La misma se acompañará del visto bueno del Director Provincial de Educación.
- Factura de reparación del vehículo. En el caso de presentar el presupuesto de la misma, será emitido por un taller especializado, y no se tramitará la solicitud hasta la aportación de la factura.

- e) Tarjeta de Inspección Técnica (anverso y reverso) y permiso de circulación.
- f) Documentación acreditativa de la existencia y vigencia del contrato de seguro del vehículo, en la que conste su ámbito de cobertura y, en su caso, el límite de la franquicia.
- g) Diligencias o atestados practicados por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en su caso.
- h) En el supuesto de baja del vehículo se deberá aportar documento justificativo de la misma y especificar, en su caso, la adquisición de un nuevo vehículo y el importe concedido por dicha baja.

4.5. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Quinta.– Plazo de presentación de las solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. Con carácter general, el plazo para la presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación será de treinta días naturales contados a partir del siniestro.

5.2. En el supuesto de siniestros producidos desde el 1 de septiembre de 2008 hasta la publicación de esta Orden, el plazo será de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, la Dirección General de Recursos Humanos requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexta.– Comisión de Valoración.

6.1. Existirá una Comisión de Valoración para el examen y valoración de las solicitudes que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Directora General de Recursos Humanos o persona en quien delegue.
- Vocales:
- Tres representantes de la Dirección General de Recursos Humanos designados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.
 - Un representante de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa designado por su titular.
 - Un representante de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios, designado por su titular.
 - Un representante de la Dirección General de Formación Profesional designado por su titular.
 - Un representante de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado designado por su titular.
 - Tres representantes designados al efecto por las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de 19 de mayo de 2006.

6.2. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Valoración podrá solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o cualificación técnica, se considere oportuno.

6.3. La Comisión de Valoración examinará y valorará las solicitudes, y propondrá el importe de las ayudas de acuerdo con los siguientes criterios: importancia de los daños, características y circunstancias del accidente, antigüedad, modelo y valor de mercado del vehículo, así como la posible responsabilidad del interesado en la producción de los daños.

Séptima.– Resolución.

7.1. Las solicitudes serán resueltas mediante Orden del Consejero de Educación, a propuesta de la Directora General de Recursos Humanos, previo informe de la Comisión de Valoración, que será notificada a los interesados.

7.2. El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución será de nueve meses contados a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Consejería de Educación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido notificada la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

7.3. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Octava.– Pago de la ayuda.

8.1. En el supuesto de que los beneficiarios no hayan prestado consentimiento para la obtención directa por la Consejería de Educación de los certificados acreditativos de encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberán presentar dichos certificados expedidos por los órganos competentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez de 6 meses, a contar desde la fecha de expedición, establecida en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia por el importe de la ayuda concedida a la cuenta corriente que figure en el impreso de solicitud.

Novena.– Inspección, control y seguimiento.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas.

Décima.– Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada.

Undécima.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en la presente Orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. A estos efectos será obligación de los beneficiarios poner en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos toda variación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden.

Duodécima.– Responsabilidades y reintegros.

12.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto al respecto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercera.– Base final.

13.1. Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar cuantas instrucciones fueran precisas en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

13.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 3 de octubre de 2008.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

